

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6492

MAYO 29 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890.904.996
Ejecutados: PROCESOS Y TERMINADOS DE CONFECCIONES S.A.S.
NIT 890930764-8
Radicado: PACC-2026-719

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. Asimismo, de conformidad con la disposición en cita, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio, el suscriptor y/o usuario. No obstante, además de los anteriores, tanto el propietario como el poseedor del inmueble son *solidariamente responsables* de las obligaciones y derechos derivados.

3. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, *“El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor”*.
4. En este sentido, de acuerdo con los sistemas de información y facturación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la sociedad PROCESOS Y TERMINADOS DE CONFECCIONES S.A.S.- PROTECO S.A.S., con NIT 890930764-8, representada legalmente por el señor PAUL ANDRES RUGELES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98558945, o quien haga sus veces, presenta saldos en mora respecto a los siguientes:

4.1. Contrato N° 361009: Por la suma actualmente exigible de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$146.627.741,87), correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, prestados en la instalación ubicada en la dirección CR 52 CL 57 A -83 del municipio de Itagüí, Antioquia.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2025-07	1461949058	06/08/2025	\$ 15,227,723.05	\$ 3,808,998.03	\$ 32,893.81	\$ 202,210.88	\$ 19,271,825.77
2025-08	1466666284	04/09/2025	\$ 19,959,664.06	\$ 5,331,827.38	\$ 53,923.03	\$ 393,950.65	\$ 25,739,365.12
2025-09	1471438863	06/10/2025	\$ 17,220,500.38	\$ 4,475,980.48	\$ 61,752.88	\$ 827,089.33	\$ 22,585,323.07
2025-10	1476093568	06/11/2025	\$ 20,476,005.21	\$ 5,223,925.43	\$ 84,244.48	\$ 808,659.26	\$ 26,592,834.38
2025-11	1480786009	05/12/2025	\$ 18,186,837.49	\$ 4,675,765.05	\$ 127,865.24	\$ 1,224,040.25	\$ 24,214,508.03
2025-12	1486323653	07/01/2026	\$ 20,956,363.37	\$ 5,317,165.02	\$ 189,648.44	\$ 1,760,708.67	\$ 28,223,885.50
Total			\$ 112,027,093.56	\$ 28,833,661.39	\$ 550,327.88	\$ 5,216,659.04	\$ 146,627,741.87

**Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.*

4.2. No obstante, respecto al contrato N° 361009 también se expidieron las siguientes facturas por cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, que, pese a que aún pueden ser objeto de reclamación, cargan el estado de cuenta por un valor adicional de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 102.885.547,37).

Estado de cuenta							
PERIODO	CON ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2026-01	1491136059	05/02/2026	\$ 18,944,150.93	\$ 5,171,330.95	\$ 245,873.09	\$ 2,306,899.42	\$ 26,668,254.39
2026-02	1495663643	05/03/2026	\$ 13,754,606.41	\$ 3,941,892.84	\$ 252,976.08	\$ 2,345,201.41	\$ 20,294,676.74
2026-03	1500256442	08/04/2026	\$ 13,144,707.97	\$ 3,489,693.79	\$ 295,640.10	\$ 2,848,398.80	\$ 19,778,440.66
2026-04	1504859805	07/05/2026	\$ 9,134,691.07	\$ 2,402,861.64	\$ 352,311.73	\$ 3,525,347.19	\$ 15,415,211.63
2026-05	1509578589	09/06/2026	\$ 12,685,352.42	\$ 3,473,698.17	\$ 426,319.34	\$ 4,143,594.02	\$ 20,728,963.95
Total			\$ 67,663,508.80	\$ 18,479,477.39	\$ 1,573,120.34	\$ 15,169,440.84	\$ 102,885,547.37

4.3. Contrato N° 10902099: Por la suma actualmente exigible de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON

CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$27.579.196,42), correspondientes a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, prestados en la instalación ubicada en la dirección CR 52 CL 57 A -113 (INTERIOR 201) del municipio de Itagüí, Antioquia.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES_CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2025-08	1466676504	04/09/2025	\$ 2,711,969.81	\$ 1,480,792.71	\$ 8.79	\$ 28,868.94	\$ 4,221,640.25
2025-09	1471439875	06/10/2025	\$ 5,117,066.90	\$ 2,809,006.73	\$ 74.85	\$ 136,181.55	\$ 8,062,330.03
2025-10	1476094449	06/11/2025	\$ 2,013,558.68	\$ 1,095,631.33	\$ 123.22	\$ 111,943.05	\$ 3,221,256.28
2025-11	1480786748	05/12/2025	\$ 4,783,380.99	\$ 2,614,700.24	\$ 201.14	\$ 242,679.22	\$ 7,640,961.59
2025-12	1486324507	07/01/2026	\$ 2,647,345.92	\$ 1,441,453.33	\$ 374.94	\$ 343,834.08	\$ 4,433,008.27
Total			\$ 17,273,322.30	\$ 9,441,584.34	\$ 782.94	\$ 863,506.84	\$ 27,579,196.42

*Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

4.4. No obstante, respecto al contrato N° 10902099 también se expidieron las siguientes facturas por cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, que, pese a que aún pueden ser objeto de reclamación, cargan el estado de cuenta por un valor adicional de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 9.378.143,17).

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES_CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2026-01	1491136852	05/02/2026	\$ 1,874,494.44	\$ 1,017,367.63	\$ 575.22	\$ 499,644.02	\$ 3,392,081.31
2026-02	1495664158	05/03/2026	\$ 326,880.89	\$ 168,814.12	\$ 636.16	\$ 477,874.66	\$ 974,205.83
2026-03	1500257187	08/04/2026	\$ 677,725.73	\$ 361,490.09	\$ 800.60	\$ 544,814.70	\$ 1,584,831.12
2026-04	1504860761	07/05/2026	\$ 296,577.86	\$ 150,502.82	\$ 1,006.39	\$ 639,645.57	\$ 1,087,732.64
2026-05	1509579352	09/06/2026	\$ 1,070,825.62	\$ 577,286.66	\$ 1,289.60	\$ 689,890.39	\$ 2,339,292.27
Total			\$ 4,246,504.54	\$ 2,275,461.32	\$ 4,307.97	\$ 2,851,869.34	\$ 9,378,143.17

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C. G del P., cuando se trate de prestaciones periódicas, como ocurre en el caso de los servicios públicos domiciliarios, el mandamiento de pago no solo podrá comprender las sumas vencidas, sino también aquellas que se causen durante el proceso. Lo anterior, en atención al principio de economía procesal.
- El artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”* (subrayas fuera de texto).
- De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROTECO S.A.S., con NIT 890930764-8, su dirección de domicilio principal es la CR 52 57 A 83 del municipio de Itagüí, Antioquia, asociada al contrato N° 361009.

8. Según las ordenes N° 17295121 y 17321665 del 07 y 30 de octubre de 2025, respectivamente, /H_5892520-1 del 26 de noviembre de 2025 y 17532048 del 29 de abril de 2026, la instalación asociada al contrato N° 361009 surte a la tintorería PROTECO S.A.S.
9. Mediante el escrito PED-3285188-D2X0 del 08 de abril de 2025, se solicitó, a favor de PROTECO S.A.S., un aumento en la carga de energía para la dirección CR 52 CL 57 A -83 del municipio de Itagüí, Antioquia.
10. Por otra parte, de acuerdo con las ordenes N° 551955754 del 06 de junio, 585279101 del 11 de septiembre y 598151768 del 11 de noviembre de 2025, en la dirección CR 52 CL 57 A -113 (INTERIOR 201) del municipio de Itagüí, Antioquia, asociada al contrato N° 10902099, funciona una bodega de la sociedad PROTECO S.A.S.
11. Finalmente, los escritos de radicado 20250120189771 y 20250120194786 del 07 y 15 de octubre de 2025, suscritos por el señor PAUL ANDRES RUGELES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98558945, en calidad de representante legal de PROTECO S.A.S., dan cuenta del vínculo que esta tiene con las direcciones CR 52 CL 57 A -83 y CR 52 CL 57 A -113 (INTERIOR 201) del municipio de Itagüí, al reconocer expresamente las obligaciones y la necesidad de contar con los servicios públicos suministrados en razón a los contratos N° 361009 y 10902099, para el desarrollo de su actividad económica. Por todo lo anterior, se concluye que PROTECO S.A.S. es usuaria.
12. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
13. Finalmente, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional "*En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito*".

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996-1, y en contra de la sociedad PROCESOS Y TERMINADOS DE CONFECCIONES S.A.S.- PROTECO S.A.S., con NIT 890930764-8, representada legalmente por el señor PAUL ANDRES RUGELES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98558945, o quien haga sus veces, en calidad de usuaria, por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$146.627.741,87), correspondientes a los servicios públicos domiciliarios en mora asociados al contrato N° 361009, más las obligaciones o consumos que se causen y sean exigibles con posterioridad al inicio de este procedimiento y los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas.

1.2. La suma actualmente exigible de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$27.579.196,42), correspondientes a los servicios públicos domiciliarios en mora asociados al contrato N° 10902099, más las obligaciones o consumos que se causen y sean exigibles con posterioridad al inicio de este procedimiento y los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas.

1.3. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la deudora la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, podrá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PROFESIONAL A EN DERECHO

JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES